

Quibdó, 12 de febrero de 2026

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.**

Acción de tutela – Artículo 86 de la Constitución Política

Accionante: **Yackson Eustaquio Chaverra Mena**

C.C. 94.458.803

Accionada: **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**

I. ACCIONANTE

Yackson Eustaquio Chaverra Mena, mayor de edad, residente en Quibdó, Chocó, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.803 de Cali, actuando en nombre propio, en mi condición de aspirante al cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

Dirección para notificaciones: Calle 20 N° 3-11, Búnker de la Fiscalía, Piso 1, Quibdó, Chocó.

Correo electrónico: jachame@hotmail.com

Teléfono: 313 637 2750 – 322 514 9572

II. ENTIDAD ACCIONADA Y NOTIFICACIONES

La **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, representada por su Coordinador General, Carlos Alberto Caballero Osorio, o quien haga sus veces.

Dirección física para notificaciones: Calle 37 N° 7-43, Universidad Libre Sede Centenario, Bogotá D.C.

Correo institucional: infosidca3@unilibre.edu.co

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental de petición (artículo 23 C.P.).
2. Derecho de acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014).

IV. HECHOS

PRIMERO: Participo como aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal. En la fase de prueba escrita obtuve una calificación aprobatoria que me permite continuar en el proceso de selección, circunstancia que me otorga legitimación e interés directo en la verificación de la regularidad técnica del instrumento evaluativo aplicado.

SEGUNDO: A pesar de haber obtenido resultado aprobatorio, advertí posibles inconsistencias en el diseño, depuración y anulación de determinadas preguntas del examen. Mi inquietud no obedece a inconformidad subjetiva con la calificación, sino a la necesidad objetiva de verificar la correcta aplicación de los criterios técnicos anunciados por la organización del concurso, en garantía del principio constitucional de mérito, igualdad y transparencia en el acceso a cargos públicos.

TERCERO: La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 ha señalado que la eliminación de determinadas preguntas obedeció a un protocolo técnico denominado “Plan de Análisis Psicométrico y Sistemas de Calificación”, el cual estableció que un ítem sería eliminado cuando presentara indicadores psicométricos específicos, entre ellos:

- Índice de discriminación menor o igual a 0.00.
- Índice de dificultad mayor o igual a 0.90.
- Incremento del coeficiente Alfa de Cronbach igual o superior a 0.02 cuando se elimina el ítem del instrumento.

Dicho plan constituye el documento maestro rector que determinó la depuración técnica del examen y la forma en que se aplicaron los criterios de calificación.

CUARTO: Con el propósito de verificar la correcta aplicación de ese Plan de Análisis Psicométrico y Sistemas de Calificación, el 27 de enero de 2026 presenté derecho de petición radicado bajo el número PQR-202601000012874, solicitando expresamente:

- a) Copia íntegra del Plan de Análisis Psicométrico y Sistemas de Calificación.
- b) Las actas del comité técnico que decidió la eliminación de preguntas.
- c) Los informes psicométricos completos.
- d) Los índices de discriminación y dificultad aplicados a los ítems eliminados.
- e) El análisis del comportamiento del Alfa de Cronbach antes y después de la eliminación.
- f) Las matrices estadísticas agregadas y anonimizadas.
- g) El soporte documental de trazabilidad de decisiones.

QUINTO: El 28 de enero de 2026 presenté segunda petición radicada bajo el número PQR-202601000012875, solicitando información relacionada con la existencia de exámenes homólogos dentro del mismo concurso, la aplicación uniforme de criterios psicométricos entre cohortes evaluadas, el tratamiento estadístico diferencial en caso de existir distintas versiones del examen y los mecanismos técnicos adoptados para garantizar igualdad entre aspirantes.

SEXTO: El 31 de enero de 2026 recibí respuesta conjunta por parte de la Unión Temporal. Sin embargo, dicha respuesta no me suministró el Plan de Análisis Psicométrico y Sistemas de Calificación, no entregó los informes técnicos solicitados, no aportó las actas ni las matrices estadísticas requeridas y tampoco invocó una causal legal específica de reserva.

SÉPTIMO: En lugar de resolver de fondo mis solicitudes, la entidad reclasificó mis peticiones como si se tratara de reclamaciones extemporáneas dentro del concurso, invocando la preclusión de la etapa correspondiente, pese a que mis solicitudes versaban exclusivamente sobre información técnica autónoma y no sobre revisión directa de mi calificación.

OCTAVO: A la fecha no he recibido respuesta material, clara, precisa y congruente respecto del Plan de Análisis Psicométrico y Sistemas de Calificación ni de los documentos técnicos solicitados, habiendo transcurrido más de diez (10) días hábiles desde la radicación de las peticiones.

NOVENO: La omisión descrita me impide verificar la correcta aplicación de los criterios psicométricos anunciados y, por tanto, constituye una

vulneración directa del núcleo esencial de mi derecho fundamental de petición.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Derecho de petición: elementos esenciales y respuesta material.

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución. Según jurisprudencia consolidada, el núcleo del derecho de petición tiene tres elementos: (i) posibilidad de formular la petición, (ii) respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, y (iii) resolución dentro del término legal con notificación al peticionario.

La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional ha precisado que la respuesta de fondo debe ser clara, precisa y congruente, abstenerse de fórmulas evasivas y ser consecuente con el trámite adelantado. La omisión o la respuesta incongruente vulnera el artículo 23 de la Constitución. En decisiones como la T-377 de 2012 y la SU-067 de 2022, la Corte ha reiterado que la respuesta evasiva, incongruente o meramente formal equivale a vulneración del derecho fundamental. En particular, se ha señalado que no puede la administración sustituir el contenido de lo solicitado por consideraciones ajenas al objeto del derecho de petición.

En el presente caso, la entidad accionada no resolvió ninguno de los puntos técnicos solicitados. No hubo pronunciamiento sobre los índices psicométricos, ni sobre las actas de eliminación de preguntas, ni sobre la metodología aplicada. La respuesta se limitó a invocar normas relativas a reclamaciones y preclusión de etapas del concurso, lo cual no guarda relación directa con el objeto de la petición.

Por tanto, desde la perspectiva constitucional, no se produjo una respuesta material sino una respuesta aparente.

2. Términos legales para resolver peticiones de información.

El numeral 1.º del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 dispone que las peticiones de documentos e información deben resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción; vencido el plazo, se entenderá aceptada la solicitud y la entidad no podrá negar la entrega. La Corte recordó en la sentencia T-173 de 2025 que el término para resolver solicitudes de información ante entidades públicas es de diez (10) días hábiles y que responder fuera de ese término constituye vulneración al derecho de petición.

3. Respuesta tardía, incompleta e incongruente.

En la sentencia **T-173 de 2025**, la Corte Constitucional amparó los derechos de petición y acceso a la información de una periodista frente a la Fiscalía, por emitir respuestas tardías e incongruentes sobre procesos penales relacionados con autoridades religiosas. La Corte ordenó a la entidad demandada suministrar la información solicitada y respondió que debía hacerlo de manera congruente y precisa en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Este precedente es aplicable a mi caso, pues la Unión Temporal incurrió en una respuesta aparente similar, que no contestó lo solicitado ni dentro del término legal y que desconoce la obligación de una respuesta integral.

4. **Requisitos de claridad, precisión, congruencia y consecuencia.**

Al reiterar las reglas jurisprudenciales sobre el derecho de petición, la Corte sostuvo que la respuesta debe ser clara, precisa, congruente y consecuente; no basta con remitir al solicitante a otros documentos o responder de manera aislada. El Tribunal Superior de Medellín subrayó, con apoyo en la sentencia T-066 de 2024, que las entidades deben contestar de manera específica cada inquietud planteada por el ciudadano y no confundir el objeto de la petición.

5. **Tutela como mecanismo idóneo y procedencia.**

La Corte ha determinado que, cuando se afecta el derecho de petición, la acción de tutela es el único mecanismo judicial idóneo y eficaz para su protección, ya que no existe otra alternativa judicial para garantizarlo. Sólo cuando la autoridad invoca reserva legal procede el recurso de insistencia ante el tribunal administrativo; fuera de ese supuesto, la tutela es procedente. El artículo 26 de la Ley 1755 prevé que el recurso de insistencia se utiliza cuando la autoridad invoca la reserva para negar la entrega de información.

6. **Recurso de insistencia y reserva.**

El artículo 26 citado dispone que, si la autoridad invoca reserva, corresponde al tribunal administrativo decidir en única instancia si se accede total o parcialmente a la petición. En mi caso la Unión Temporal no argumentó reserva legal alguna, por lo que el uso del recurso de insistencia era innecesario. La falta de traslado del recurso demuestra una nueva omisión que refuerza la vulneración del derecho.

7. **Estándar reforzado en concursos de mérito.**

El artículo 125 de la Constitución y la jurisprudencia exigen transparencia y publicidad reforzada en concursos de méritos. La negativa implícita de entregar índices psicométricos, actas y soportes metodológicos impide el control ciudadano y judicial y vulnera los principios de igualdad y mérito en el acceso a cargos públicos.

VI. PROCEDENCIA

La acción de tutela es procedente porque:

- Se pretende la protección inmediata del derecho fundamental de petición y acceso a la información.
- No existe otro mecanismo judicial eficaz para obtener respuesta oportuna; la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no supe la obligación constitucional de responder.
- La omisión persiste y no se evidencia actuación alguna del tribunal administrativo respecto del recurso de insistencia.
- La tutela no cuestiona el resultado del concurso, sino la omisión material de respuesta a peticiones de información.

VII. PRETENSIONES

1. Que se ampare mi derecho fundamental de petición y de acceso a la información.
2. Que se ordene a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, dé respuesta de fondo, punto por punto, a los radicados PQR-202601000012874 y PQR-202601000012875, suministrando la

información técnica solicitada o negándola con motivación específica y expresa de reserva legal.

3. Que se exhorto a la entidad accionada para que se abstenga de reclasificar derechos de petición de información como reclamaciones, evitando elusión del deber constitucional de respuesta.

VIII. DOCUMENTOS ANEXOS

1. Copia del derecho de petición radicado el 27 de enero de 2026.
2. Copia del derecho de petición radicado el 28 de enero de 2026.
3. Copia de la respuesta emitida el 31 de enero de 2026.
4. Capturas de pantalla de la radicación y estado de las solicitudes en la plataforma SIDCA3.
5. Copia de respuestas parciales previas y de la negativa a la reiteración.
6. Copia del recurso de insistencia radicado.
7. Copia de las constancias de envío y notificación de las peticiones.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí alegados.

Con especial atención,



Yackson Eustaquio Chaverra Mena

C.C. 94.458.803 de Cali

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2025

Señor

YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA

Documento de identidad: 94458803

Peticionaria

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR- 202510000010651**

Asunto: respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 22/10/2025 a través del aplicativo SIDCA3, mediante la cual señala:

"1. Copia del análisis psicométrico completo realizado sobre el instrumento de evaluación (examen de conocimientos funcionales generales, específicos y comportamentales) aplicado en la Convocatoria, incluyendo, pero no limitándose a:

I. El índice de discriminación (D o Discrimination Index) de cada ítem, calculado mediante fórmulas estándar como $D = (GA - GB) / N$ (donde GA es el número de aciertos en el grupo de alto rendimiento, GB en el grupo de bajo rendimiento, y N el tamaño del grupo), o mediante correlación ítem-test (r_{iX}), coeficiente eta u otros indicadores equivalentes. Este índice permite verificar si los ítems diferencian adecuadamente entre aspirantes con alto y bajo dominio de las competencias, o si generan confusiones inducidas que afectan su validez (e.g., en casos de ambigüedades o subjetividad que no miden conocimiento real).

II. El índice de dificultad (p o Difficulty Index) de cada ítem, calculado como la proporción de aspirantes que respondieron correctamente ($p = \text{número de aciertos} / \text{total de aspirantes}$), para evaluar si los ítems son excesivamente difíciles o fáciles, lo que podría indicar problemas de diseño que no miden lo intencional (e.g., dificultad inducida por sinonimias o respuestas "imposibles").

III. Indicadores de validez de los ítems, tales como la correlación entre cada ítem y el puntaje total del test (correlación ítem-test), análisis de varianza o cualquier métrica que demuestre si los ítems miden exactamente las competencias reglamentadas por la Fiscalía General de la Nación (conocimientos funcionales generales, específicos y comportamentales), y no factores irrelevantes como ambigüedades en las opciones de respuesta. Esto incluye verificar si los factores psicométricos cumplen su cometido sin exceder lo necesario o inducir confusiones (e.g., en ítems con opciones subjetivas por independencia judicial).



IV. Indicadores de confiabilidad de los ítems, incluyendo coeficientes de consistencia interna (e.g., Alfa de Cronbach aplicado a los ítems relevantes) o cualquier análisis que evalúe si los ítems son consistentes y no inducen errores sistemáticos por confusión (e.g., sinonimias entre opciones o formulaciones ambiguas que catalogan como "correcta" una medida inadecuada, como una medida de seguridad errónea).

V. Estadísticas agregadas y desagregadas por ítem, tales como distribución de respuestas (porcentaje de selección de cada opción), número de fallos por ítem y cualquier exclusión o ajuste realizado post-evaluación por razones psicométricas (e.g., ítems "altamente difíciles" o con baja discriminación).

Solicito que esta información se proporcione específicamente para las preguntas 6, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 19, 24, 27, 29, 31, 33, 35, 49, 56, 59, 64, 70, 71, 72, 73, 79, 82, 85, 87, 92, 94 y 97, ya que en estas se evidencia un patrón de fallos colectivos que podría indicar confusión inducida en lugar de falta de conocimiento (e.g., ambigüedades que violan máximas de claridad y relevancia, o subjetividad que no discrimina objetivamente), en formato anónimo y sin revelar materiales reservados.

2. Copia de cualquier informe técnico o validación externa realizada sobre el instrumento de evaluación, incluyendo criterios para determinar si los factores psicométricos (discriminación, dificultad, validez y confiabilidad) cumplen con estándares mínimos para afectar positivamente la validez general de la prueba, y si miden exactamente lo que se pretendía evaluar según la normatividad del concurso, respetando las restricciones de publicidad y confidencialidad de las guías mencionadas.

3. Indicación detallada de las razones específicas para la eliminación de los ítems 13, 21, 22, 23 y 46, incluyendo los indicadores psicométricos que motivaron dicha decisión (e.g., bajo índice de discriminación, alta dificultad, problemas de validez o confiabilidad), y un análisis de su posible relación o coincidencia en factores psicométricos con los ítems mencionados en la petición 1 (e.g., similitudes en patrones de respuestas, confusiones inducidas o ambigüedades), con el fin de determinar si existe un patrón sistemático que afecte la objetividad del examen, sin divulgar información reservada.

4. Copia del dictamen psicométrico integral emitido por la Universidad Libre de Colombia o cualquier entidad especializada contratada para el análisis del examen, que incluya las conclusiones sobre la validez y confiabilidad general de la prueba, con énfasis en cómo se abordaron ambigüedades o subjetividades que podrían catalogarse como fallas en el constructo (e.g., ítems donde opciones válidas por discrecionalidad fiscal no discriminan conocimiento, sino inducen errores), en versión no confidencial.

La respuesta a estas peticiones deberá ser clara, completa, congruente y de fondo, dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 (15 días hábiles para peticiones de información)..."

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración del concurso como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de

la Nación y de sus entidades adscritas”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario enfatizar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de las disposiciones establecidas, desde el momento de la inscripción, tal como lo dispone expresamente el artículo 13 del citado acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a

las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

En segundo lugar, en cumplimiento de lo enunciado, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 14, publicado el día 08 de septiembre de 2025, la publicación de los resultados preliminares de dicha etapa tendría lugar el día 19 de septiembre del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Captura de pantalla de boletín informativo número 14 publicado en SIDCA3

Debe advertirse que la visualización de los resultados se encontraba supeditada a la consecución del puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter general y funcional. Esto quiere decir que, únicamente en caso de superarlas, el aspirante podía acceder a la visualización de los resultados correspondientes a la prueba de competencias comportamentales. En caso contrario, no le sería habilitada dicha visualización.

Por otro lado, se le informa que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, se les habilitó a los aspirantes la facultad de interponer reclamaciones relacionadas con los resultados preliminares de la etapa de pruebas escritas. Dicho artículo, en relación con las condiciones y limitaciones establecidas para este procedimiento, señala:

“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3 (...).

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.” (subrayado fuera del texto)

Ahora bien, de acuerdo con el contenido de su petición, es pertinente señalar que el asunto objeto de su comunicación reviste la naturaleza jurídica de una **reclamación**, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. 001 de 2025, norma que regula el concurso de méritos para la provisión de empleos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación.

No obstante, el parágrafo del artículo 28 del Acuerdo No. 001 de 2025 dispone que los aspirantes contaban con un término de **dos (2) días siguientes** para complementar su reclamación, la cual debía presentarse únicamente a través del módulo habilitado para tal efecto en la aplicación web SIDCA3.

Para su mayor claridad, se transcribe el texto del parágrafo 28 del Acuerdo citado:

“PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.”

Dicho plazo establecido rigió desde las 00:00 horas del 20 de octubre hasta las 11:59 p. m. del 21 de octubre de 2025.

En consecuencia, la solicitud que usted presentó mediante la aplicación SIDCA3 no puede ser tramitada por esta vía, dado que, sustancialmente, se trata de una reclamación vinculada con los resultados de una etapa específica del concurso. Adicionalmente, la solicitud presentada se encuentra **EXTEMPORÁNEA**, al haber sido radicada fuera del plazo legalmente previsto para la presentación

del complemento de reclamaciones, el cual, como se indicó previamente, era de dos (2) días siguientes al acceso de material de las pruebas escritas.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través de la aplicación web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectó: Guido Marimon Caro – Profesional Jurídico

Revisó: Angela Pérez - Líder Jurídico

Señores

Universidad Libre – Sede Bogotá

Unidad Ejecutora UT Convocatoria FGN 2024

Dirección de Gestión del Concurso de Méritos

Bogotá, D.C.

**Asunto: Solicitud de información estadística anonimizada en el marco del
Concurso de Méritos FGN 2024**

Yo, **Yackson Eustaquio Chaverra Mena**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.803, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, presento respetuosamente la siguiente solicitud de información pública no reservada, con fines estrictamente académicos y estadísticos.

Mediante el presente escrito ejerzo el **derecho de petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015. En mi condición de aspirante al cargo de fiscal delegado ante el tribunal en la Convocatoria 2024 deseo obtener información transparente y completa sobre la elaboración y calificación de las pruebas escritas.

PETICIÓN

En virtud de lo anterior y respecto de los cuestionarios de las pruebas escritas para fiscal delegado ante jueces municipales, jueces de circuito, jueces especializados y tribunal, solicito respetuosamente:

1. **Número total de preguntas eliminadas:** Indicar cuántos ítems fueron anulados en cada uno de los cuestionarios referidos.
2. **Identificación de los ítems anulados:** Relacionar cuáles preguntas fueron eliminadas en cada cuestionario, señalando número de ítem y módulo o tema al que pertenecían.
3. **Acta o informe de anulación:** Remitir copia del acta, informe técnico o resolución donde conste la decisión de eliminar tales preguntas, indicando las razones técnicas de la anulación (enunciado ambiguo, contenido fuera del temario, error tipográfico, doble clave, etc.).
4. **Índices psicométricos:** Suministrar para **todas las preguntas** de cada prueba los índices de dificultad (p-valor), índice de discriminación (correlación punto-biserial) y eficiencia discriminativa.

5. **Criterios de aceptación o exclusión:** Explicar el umbral psicométrico utilizado para aprobar o eliminar preguntas (por ejemplo, porcentaje mínimo de discriminación o rangos de dificultad aceptables).
6. **Identificación de diseñadores:** Indicar si la prueba fue construida y validada por un equipo humano y/o con apoyo de inteligencia artificial; en caso afirmativo, identificar a los expertos y las herramientas utilizadas.
7. **Preguntas con múltiples respuestas:** Certificar si se detectaron preguntas con más de una respuesta válida o sin opción correcta y, de ser así, cómo se asignó el puntaje a los concursantes.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente solicitud se ampara en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículos 13 y 24 de la Ley 1755 de 2015 (Derecho de petición de información), Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública), principio de transparencia y publicidad de los procesos de selección en el empleo público.

Es de relieves que la información requerida no está sujeta a reserva legal y puede ser suministrada mediante técnicas de disociación o anonimización, según lo permite el régimen jurídico vigente.

Solicito que la información requerida sea suministrada dentro del término legal de quince (15) días hábiles. De no obtener respuesta completa, me reservo el derecho de acudir al recurso de insistencia y/o a la acción de tutela por vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la información, así como a promover las acciones contencioso-administrativas pertinentes para solicitar la anulación de los ítems viciados.

NOTIFICACIONES

Solicito que la información sea remitida al correo jachame@hotmail.com

Con especial atención:



Yackson Eustaquio Chaverra Mena

Fiscal 17 Seccional de Casos Priorizados y Asuntos Indígenas
Fiscalía General de la Nación

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2025

Señor

YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA

Documento de identidad 94458803

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR- 202511000012011**

Asunto: Respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 recibió su petición registrada el día 25/11/2025, a través de la aplicación SIDCA3 mediante la cual señala:

- “1. Número total de preguntas eliminadas: Indicar cuántos ítems fueron anulados en cada uno de los cuestionarios referidos.*
- 2. Identificación de los ítems anulados: Relacionar cuáles preguntas fueron eliminadas en cada cuestionario, señalando número de ítem y módulo o tema al que pertenecían.*
- 3. Acta o informe de anulación: Remitir copia del acta, informe técnico o resolución donde conste la decisión de eliminar tales preguntas, indicando las razones técnicas de la anulación (enunciado ambiguo, contenido fuera del temario, error tipográfico, doble clave, etc.).*
- 4. Índices psicométricos: Suministrar para todas las preguntas de cada prueba los índices de dificultad (p-valor), índice de discriminación (correlación punto-biserial) y eficiencia discriminativa...”*

Para comenzar se precisa que, el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este Proceso de Selección, para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación

de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para cada uno de los interesados en el concurso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024: *“44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”*.

Conforme con lo anteriormente expuesto, la UT se permite responderle su solicitud en los siguientes términos:

En cuanto a su solicitud relacionada con la cantidad de ítems eliminados, se precisa que para la prueba que presentó se tiene 5 ítems eliminados de la prueba funcional, es decir, la eliminatoria, las cuales se confirman a continuación:

Posición	Opción Correcta (Clave)	Respuesta Aspirante	Resultado
1	B	B	ACIERTO
2	B	B	ACIERTO
3	C	C	ACIERTO



Posición	Opción Correcta (Clave)
4	C
5	C
6	A
7	A
8	C
9	B
10	A
11	A
12	B
13	ELIMINADO
14	C
15	C
16	C
17	B
18	B
19	B
20	B
21	ELIMINADO
22	ELIMINADO
23	ELIMINADO
24	B
25	B
26	C
27	C
28	C
29	C
30	B
31	C
32	B
33	A
34	C
35	C
36	B
37	B

Posición	Opción Correcta (Clave)
38	B
39	B
40	B
41	C
42	C
43	C
44	A
45	B
46	ELIMINADO
47	C
48	A
49	A
50	A
51	C
52	A
53	B
54	A
55	B
56	A
57	C
58	B
59	A
60	C
61	B
62	B
63	C
64	C
65	C
66	B
67	C
68	A
69	A
70	A
71	C



Posición	Opción Correcta (Clave)
72	C
73	C
74	A
75	C
76	C
77	C
78	C
79	C
80	A
81	B
82	A
83	A
84	C
85	C
86	A
87	A
88	B
89	B
90	B
91	C
92	C
93	C
94	B
95	C
96	A
97	B
98	B
99	C
100	A
101	A
102	A
103	C
104	B
105	B



Posición	Opción Correcta (Clave)
106	B
107	B
108	B
109	B
110	C
111	C
112	B
113	C
114	C
115	B
116	B
117	A
118	A
119	A
120	B
121	B
122	A
123	A
124	C
125	C
126	B
127	B
128	A
129	A
130	C
131	C
132	A
133	C
134	B
135	C
136	B
137	A
138	C
139	B

Posición	Opción Correcta (Clave)	
140	C	
141	C	
142	B	
143	B	
144	C	
145	C	
146	A	
147	A	
148	B	
149	B	
150	A	

De esta manera, se aclara también que, la eliminación se realiza bajo criterios técnicos, es decir, aquellos ítems que no aportan a una medición objetiva del indicador determinado.

Frente a los índices psicométricos se suministra el índice de discriminación y el de dificultad por cada ítem de la prueba escrita que aplicó el aspirante:

Posición ítem	Dificultad	Discriminación
1	0,503857829	0,183143718
2	0,697002277	0,142771673
3	0,635466734	0,224727885
4	0,613711105	-0,102506433
5	0,710473058	0,153281198
6	0,274348596	0,013660621
7	0,596951682	-0,000903428
8	0,145206173	-0,001113737
9	0,238489755	0,015321638
10	0,564760941	-0,031426099
11	0,801859347	0,053524415
12	0,344358715	0,012186043
13	0,766506451	0,069512314
14	0,363711105	0,05134703



Posición ítem	Dificultad	Discriminación
15	0,251517835	-0,073907398
16	0,679104478	0,080688622
17	0,523020491	0,03915569
18	0,558246901	-0,256418244
19	0,506703769	-0,10308954
20	0,94238553	0,077998416
21	0,563938781	0,276703984
22	0,718504933	0,300870302
23	0,893878067	0,237258412
24	0,073678219	0,198831
25	0,559005818	0,223983074
26	0,765747534	0,283127699
27	0,216291424	0,258687202
28	0,932709335	0,197789645
29	0,283139388	0,171339731
30	0,745193524	0,069273242
31	0,515557804	-0,093357417
32	0,763281052	0,008879458
33	0,159119656	0,042471614
34	0,66999747	0,097421228
35	0,084745763	0,193113611
36	0,484378953	0,024942673
37	0,856627878	-0,007368898
38	0,509739438	0,093521455
39	0,613268404	0,104364154
40	0,379901341	0,149364411
41	0,515747534	0,230132843
42	0,666266127	0,13381113
43	0,896850493	0,129198265
44	0,60036681	0,145243017
45	0,544459904	0,182442244
46	0,726916266	0,171806539



Posición ítem	Dificultad	Discriminación
47	0,917657475	0,13102857
48	0,924993676	0,126998651
49	0,490513534	0,024935036
50	0,850872755	0,238907737
51	0,886329866	0,084703804
52	0,861812779	0,159999952
53	0,739970282	0,15691197
54	0,855869242	0,157918096
55	0,801634473	0,174834836
56	0,389301634	0,207287054
57	0,755572065	0,262105545
58	0,88781575	0,221153116
59	0,431649331	0,27530178
60	0,55794948	0,230771488
61	0,802377415	0,292265466
62	0,361812779	0,348732201
63	0,7897474	0,162448466
64	0,558692422	0,342414388
65	0,725111441	0,252567957
66	0,780832095	0,186733527
67	0,815007429	0,21393223
68	0,839524517	0,225259301
69	0,742942051	0,275407879
70	0,187964339	0,105458316
71	0,716196137	0,24576954
72	0,268945022	-0,008796218
73	0,620356612	0,263707588
74	0,589153046	0,323612027
75	0,784546805	0,29117051
76	0,654531947	0,186404382
77	0,672362556	0,064501096
78	0,722882615	0,096853918



Posición ítem	Dificultad	Discriminación
79	0,326894502	0,122781403
80	0,811292719	0,198323989
81	0,872213967	0,081409059
82	0,388558692	0,122286902
83	0,901931649	0,10856204
84	0,966567608	0,157729505
85	0,747399703	-0,004819459
86	0,736255572	0,048228731
87	0,211738484	-0,050109663
88	0,959138187	0,16044971
89	0,982169391	0,089995145
90	0,971768202	0,101565182
91	0,912332838	0,059682157
92	0,489598811	0,441317725
93	0,939078752	0,030137655
94	0,563150074	0,544238517
95	0,956909361	0,048230798
96	0,922734027	0,025939906
97	0,473997028	0,316981581
98	0,879643388	0,180603417
99	0,962852897	0,121600073
100	0,6448737	0,40855771
101	0,555717177	0,021885935
102	0,476410321	0,088913237
103	0,289969643	0,072103432
104	0,332342525	0,092857452
105	0,576713888	0,066873852
106	0,595117632	0,160749881
107	0,740450291	0,16811229
108	0,712370352	0,223592847
109	0,915064508	0,282723868
110	0,94504174	0,23345859

Posición ítem	Dificultad	Discriminación
143	0,867568935	0,239495066
144	0,676448267	0,277137097
145	0,418100177	0,109103381
146	0,346761953	-0,0059379
147	0,825765242	0,129794736
148	0,450417405	0,142657335
149	0,431760688	0,117325129
150	0,512522135	0,127851575

En cuanto a los criterios de aceptación o eliminación de un ítem se aclara que en el Plan de Análisis Psicométrico y Sistemas de Calificación se estableció que ya sea de las pruebas eliminatorias o clasificatorias será eliminado directamente cuando presente los siguientes indicadores psicométricos:

- Discriminación menor a 0,00 (discriminación negativa),
- Dificultad superior o igual a 0,90
- El Alpha aumenta 0,02 o más si se elimina el ítem

Ahora bien, frente al uso de inteligencia artificial se precisa que, cada constructor revisa el alcance del indicador, procesos y subprocesos al que pertenece el empleo y a partir de allí identifica el elemento que se relaciona con el alcance operacional del indicador; utilizando dichos elementos como eventos críticos para orientar la construcción de los casos. Adicional a ello, cada experto que participa, es decir, constructor, validadores par y dobleciego, previo a iniciar el proceso de construcción y validación, firman un acuerdo de confidencialidad y originalidad de los ítems para garantizar que la construcción que ellos entregan es original y pertinente para cada proceso.

Finalmente, se aclara que, no existen ítems que presenten multiclave, sino que, dada la metodología empleada solo existe una opción válida para lo que se cuestiona en el enunciado.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, consideramos que la U.T. Convocatoria FGN 2024 ha respondido de manera adecuada, efectiva, clara y concreta la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud, esto es a través de la aplicación SIDCA3 de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
UT CONVOCATORIA FGN 2024
Original firmado y autorizado

***Proyectada:** Guido Marimon Caro – Profesional Jurídico*

***Revisó:** Angela Pérez- Líder Jurídico*

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2026

Señor(a)

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Fiscalía General de la Nación

Bogotá, D.C.

Referencia: Derecho de petición en insistencia, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015. Radicado anterior: PQR-202511000012011. Concurso de Méritos FGN 2024.

Yo, YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.803 de Cali (Valle), actuando en mi propio nombre como aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024, me dirijo respetuosamente a usted para formular el presente derecho de petición, con el objeto de insistir en la respuesta completa y de fondo a mi solicitud anterior, y solicitar información adicional necesaria para realizar un análisis psicométrico completo y profundo de la prueba aplicada, con miras a evaluar posibles vulneraciones a mis derechos fundamentales y preparar acciones judiciales, tales como acción de tutela o acción ordinaria ante la jurisdicción contencioso administrativa.

De entrada, enfatizo que **la información solicitada en el presente derecho de petición no es objeto de reserva para los concursantes**, en virtud de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública en procesos de selección de la administración pública (Artículo 125 de la Constitución Política, Ley 1712 de 2014 y Decreto Ley 020 de 2014). Como aspirante, tengo derecho legítimo a acceder a estos datos para verificar la regularidad del proceso, sin que se configure reserva alguna, ya que no compromete seguridad nacional, derechos de terceros ni información clasificada. Adicionalmente, **en los casos donde se solicitan datos agregados (como respuestas de participantes)**, estos se piden de manera estrictamente

anonimizada, preservando la privacidad de terceros y cumpliendo con la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales).

HECHOS:

1. El 25 de noviembre de 2025, radiqué a través de la aplicación SIDCA3 una petición (Radicado PQR-202511000012011) solicitando información detallada sobre los ítems eliminados en la prueba funcional (eliminatória) del Concurso de Méritos FGN 2024, incluyendo número total de ítems eliminados, identificación de los mismos con módulo/tema, copia del acta o informe de anulación con razones técnicas, e índices psicométricos (dificultad, discriminación y eficiencia discriminativa).
2. El 4 de diciembre de 2025, recibí respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024, la cual proporcionó parcialmente la información (e.g., tablas de índices y resultados personales), **pero omitió elementos esenciales como la copia del acta/informe con razones específicas por ítem, la identificación de módulos/temas, y los índices de eficiencia discriminativa**. Además, se evidencian inconsistencias en la aplicación de los criterios de eliminación (e.g., 15 ítems con discriminación negativa y 17 con dificultad ≥ 0.90 no fueron eliminados, contrariando los criterios declarados).
3. Esta respuesta incompleta no cumple con el principio de fondo y efectividad del derecho de petición, ni con los principios de transparencia y publicidad en procesos de selección pública (Artículo 125 de la Constitución Política y Decreto Ley 020 de 2014).
4. Requero información adicional para un análisis exhaustivo, que me permita evaluar la validez y confiabilidad de la prueba, y preparar acciones legales por posibles irregularidades que afecten mis derechos al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos (Artículos 29, 13 y 125 CP). Reitero que esta información no es reservada para el concursante, y los datos agregados se solicitan anonimizados.

PETICIÓN:

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política y los Artículos 13 a 32 de la Ley 1755 de 2015, **solicito** de manera respetuosa, clara y concreta **que se responda punto por punto cada uno de los numerales siguientes**. En caso de negar total o parcialmente alguna información por considerarla reservada, indiquen expresamente la norma legal en que se funda dicha reserva, las razones específicas por las cuales aplica, y procedan a responder parcialmente la información de ese punto en lo que no esté reservado, continuando con la respuesta de los demás puntos acorde a su naturaleza:

1. **Copia íntegra del acta, informe técnico o resolución** donde conste la decisión de eliminar los ítems (posiciones 13, 21, 22, 23 y 46), **indicando las razones técnicas específicas por cada ítem** (e.g., enunciado ambiguo, contenido fuera del temario, error tipográfico, doble clave, discriminación negativa, dificultad extrema, o aumento en alfa de Cronbach).
2. Identificación detallada de los ítems eliminados y no eliminados (incluyendo los 32 ítems con discriminación negativa o dificultad ≥ 0.90 que no fueron excluidos), señalando el módulo o tema al que pertenecen (e.g., razonamiento lógico, conocimiento específico del cargo, etc.).
3. Índices de eficiencia discriminativa para todos los ítems de la prueba (medida que evalúa la utilidad overall del ítem, ajustada por dificultad y discriminación).
4. Valor del coeficiente alfa de Cronbach overall para la prueba completa (antes y después de eliminaciones), así como el valor del alfa si se elimina cada ítem individualmente (para verificar el criterio de aumento ≥ 0.02).

5. Metodología completa del análisis psicométrico aplicado, incluyendo: software o herramientas utilizadas, tamaño de la muestra (número de participantes), criterios de selección de grupos extremos para discriminación, fórmulas exactas empleadas (e.g., correlación punto-biserial), y cualquier ajuste post-hoc realizado.
6. Datos agregados y anonimizados de las respuestas de todos los participantes a la prueba (e.g., matriz de respuestas correctas/incorrectas por ítem, sin identificar individuos), para verificar independientemente los cálculos de dificultad, discriminación y alfa.
7. Enunciados completos de las preguntas (ítems) eliminadas y de los ítems problemáticos no eliminados (los 32 identificados con discriminación negativa o dificultad ≥ 0.90), incluyendo opciones de respuesta y clave correcta, para evaluar posibles ambigüedades o errores.
8. Cualquier otro documento relevante, como el Plan de Análisis Psicométrico completo, informes de validación de expertos (constructores, validadores par y doble ciego), y evidencia de no uso de inteligencia artificial en la generación de ítems (e.g., logs de creación).
9. Explicación detallada de las inconsistencias en la aplicación de criterios de eliminación, específicamente por qué los 32 ítems mencionados no fueron excluidos pese a cumplir con discriminación negativa o dificultad ≥ 0.90 . Para mayor precisión, adjunto la lista completa de estos ítems basada en los datos proporcionados en su respuesta anterior (Radicado PQR-202511000012011), solicitando que expliquen individualmente o por grupo el motivo de su no eliminación (e.g., si se aplicó el criterio de alfa de Cronbach en su lugar, o si hubo excepciones no declaradas):

Posición	Dificultad	Discriminación	Razón probable de criterio incumplido
4	0.6137	-0.1025	Discriminación negativa
7	0.5970	-0.0009	Discriminación negativa
8	0.1452	-0.0011	Discriminación negativa
10	0.5648	-0.0314	Discriminación negativa
15	0.2515	-0.0739	Discriminación negativa
18	0.5582	-0.2564	Discriminación negativa
19	0.5067	-0.1031	Discriminación negativa
31	0.5156	-0.0934	Discriminación negativa
37	0.8566	-0.0074	Discriminación negativa
72	0.2689	-0.0088	Discriminación negativa
85	0.7474	-0.0048	Discriminación negativa
87	0.2117	-0.0501	Discriminación negativa
118	0.2702	-0.0018	Discriminación negativa
135	0.3729	-0.0227	Discriminación negativa
146	0.3468	-0.0059	Discriminación negativa
20	0.9424	0.0779	Dificultad ≥ 0.90
28	0.9327	0.1978	Dificultad ≥ 0.90
47	0.9177	0.1310	Dificultad ≥ 0.90
48	0.9250	0.1270	Dificultad ≥ 0.90
83	0.9019	0.1086	Dificultad ≥ 0.90
84	0.9666	0.1577	Dificultad ≥ 0.90
88	0.9591	0.1604	Dificultad ≥ 0.90
89	0.9822	0.0900	Dificultad ≥ 0.90
90	0.9718	0.1016	Dificultad ≥ 0.90
91	0.9123	0.0597	Dificultad ≥ 0.90
93	0.9391	0.0301	Dificultad ≥ 0.90
95	0.9569	0.0482	Dificultad ≥ 0.90
96	0.9227	0.0259	Dificultad ≥ 0.90
99	0.9629	0.1216	Dificultad ≥ 0.90
109	0.9151	0.2827	Dificultad ≥ 0.90
110	0.9450	0.2335	Dificultad ≥ 0.90
138	0.9184	0.2767	Dificultad ≥ 0.90

Solicito que la respuesta sea remitida por escrito a través de la aplicación SIDCA3, en un plazo no superior a 10 días hábiles (Artículo 14 de la Ley 1755/2015), y que incluya todos los documentos solicitados en formato digital legible (e.g., PDF). De no responderse de fondo, se configurará silencio administrativo positivo (Artículo 21 ibidem), y procederé a las acciones judiciales pertinentes.

FUNDAMENTOS LEGALES:

- Artículo 23 de la Constitución Política: Todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
- Ley 1755 de 2015: Regula el derecho de petición, exigiendo respuestas de fondo, completas y oportunas (Artículos 13-14). La insistencia procede cuando la respuesta inicial es incompleta (Artículo 19).
- Decreto Ley 020 de 2014: Regula la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, exigiendo transparencia en procesos de selección (Artículos 4 y 13).
- Principios constitucionales: Debido proceso (Art. 29 CP), igualdad (Art. 13 CP) y publicidad en concursos públicos (Art. 125 CP). La información solicitada es pública y necesaria para garantizar estos derechos, sin ser objeto de reserva para el concursante.
- Ley 1712 de 2014: Acceso a la información pública, excluyendo reserva cuando se trata de procesos administrativos transparentes. Los datos anonimizados no afectan privacidad.

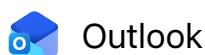
Atentamente,



YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA

C.C. 94.458.803

Téléfono: 3225149572
jachame@hotmail.com



Outlook

Registro PQR Sistema SIDCA 3

Desde notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>**Fecha** Mar 27/01/2026 11:32 PM**Para** jachame@hotmail.com <jachame@hotmail.com>

señor(a):

YACKSON CHAVERRA

Número de identificación:94458803

Correo:jachame@hotmail.com

Estimado peticionario, la U.T Concurso de Méritos FGN 2024 se permite informarle que su petición, queja, reclamo o sugerencia quedó registrada el día 27 de enero de 2026 a las 11:32 p. m. con el número de radicado **PQR-202601000012874** en el módulo de PQRS – SIDCA3 y se encuentra en estado CREADA.

A continuación, se detallan algunos aspectos importantes relacionados con su PQRS:

Tipo de solicitud:Petición

Etapa:Lista de Elegibles

Asunto:Petición (insistencia) Actas e indices psicometric

Mensaje: Bogotá, D.C., 27 de enero de 2026 Señor(a) CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT CONVOCATORIA FGN 2024 Fiscalía General de la Nación Bogotá, D.C. Referencia: Derecho de petición en insistencia, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015. Radicado anterior: PQR-202511000012011. Concurso de Méritos FGN 2024. Yo, YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.803 de Cali (Valle), actuando en mi propio nombre como aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024, me dirijo respetuosamente a usted para formular el presente derecho de petición, con el objeto de insistir en la respuesta completa y de fondo a mi solicitud anterior, y solicitar información adicional necesaria para realizar un análisis psicométrico completo y profundo de la prueba aplicada, con miras a evaluar posibles vulneraciones a mis derechos fundamentales y preparar acciones judiciales, tales como acción de tutela o acción ordinaria ante la jurisdicción contencioso administrativa. PETICION: 1. Copia íntegra del acta, informe técnico o resolución

donde conste la decisión de eliminar los ítems (posiciones 13, 21, 22, 23 y 46), indicando las razones técnicas específicas por cada ítem (e.g., enunciado ambiguo, contenido fuera del temario, error tipográfico, doble clave, discriminación negativa, dificultad extrema, o aumento en alfa de Cronbach). 2. Identificación detallada de los ítems eliminados y no eliminados (incluyendo los 32 ítems con discriminación negativa o dificultad ≥ 0.90 que no fueron excluidos), señalando el módulo o tema al que pertenecen (e.g., razonamiento lógico, conocimiento específico del cargo, etc.). 3. Índices de eficiencia discriminativa para todos los ítems de la prueba (medida que evalúa la utilidad overall del ítem, ajustada por dificultad y discriminación). 4. Valor del coeficiente alfa de Cronbach overall para la prueba completa (antes y después de eliminaciones), así como el valor del alfa si se elimina cada ítem individualmente (para verificar el criterio de aumento ≥ 0.02). 5. Metodología completa del análisis psicométrico aplicado, incluyendo: software o herramientas utilizadas, tamaño de la muestra (número de participantes), criterios de selección de grupos extremos para discriminación, fórmulas exactas empleadas (e.g., correlación punto-biserial), y cualquier ajuste post-hoc realizado. 6. Datos agregados y anonimizados de las respuestas de todos los participantes a la prueba (e.g., matriz de respuestas correctas/incorrectas por ítem, sin identificar individuos), para verificar independientemente los cálculos de dificultad, discriminación y alfa. 7. Enunciados completos de las preguntas (ítems) eliminadas y de los ítems problemáticos no eliminados (los 32 identificados con discriminación negativa o dificultad ≥ 0.90), incluyendo opciones de respuesta y clave correcta, para evaluar posibles ambigüedades o errores. 8. Cualquier otro documento relevante, como el Plan de Análisis Psicométrico completo, informes de validación de expertos (constructores, validadores par y doble ciego), y evidencia de no uso de inteligencia artificial en la generación de ítems (e.g., logs de creación). 9. Explicación detallada de las inconsistencias en la aplicación de criterios de eliminación, específicamente por qué los 32 ítems mencionados no fueron excluidos pese a cumplir con discriminación negativa o dificultad ≥ 0.90 . Para mayor precisión, adjunto la lista completa de estos ítems basada en los datos proporcionados en su respuesta anterior (Radicado PQR-202511000012011), solicitando que expliquen individualmente o por grupo el motivo de su no eliminación (e.g., si se aplicó el criterio de alfa de Cronbach en su lugar, o si hubo excepciones no declaradas):

No responda a este correo electrónico. Este buzón no se supervisa y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema SIDCA3

¡Trabajamos para mejorar!



Bogotá, D.C., 28 de enero de 2026

Señor

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Fiscalía General de la Nación

Bogotá, D.C.

Referencia: Derecho de petición complementario, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015. Concurso de Méritos FGN 2024. Radicado anterior: PQR-202511000012011

Yo, YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.803 de Cali (Valle), actuando en mi propio nombre como aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024, me dirijo respetuosamente a usted para formular el presente derecho de petición, con el propósito de solicitar información pública y de mi interés, relacionada con la aplicación de criterios psicométricos en otras pruebas de conocimientos del mismo concurso, con el fin de comparar la uniformidad y consistencia en los procesos de eliminación de ítems.

La información solicitada no es objeto de reserva para los concursantes, en virtud de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública en procesos de selección de la administración pública (Artículo 125 de la Constitución Política, Ley 1712 de 2014 y Decreto Ley 020 de 2014). Como aspirante, tengo derecho legítimo a acceder a estos datos para verificar la regularidad, igualdad y uniformidad en la aplicación de criterios técnicos en todas las pruebas del mismo concurso, sin que se configure reserva alguna.

HECHOS:

1. En el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, se aplicaron pruebas de conocimientos diferenciadas según el cargo al que se aspiraba, entre ellas las correspondientes a Fiscal Delegado ante Jueces Municipales, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Fiscal Delegado ante Jueces Penales Especializados, además de la prueba que presenté.
2. En respuesta a mi petición anterior (Radicado PQR-202511000012011), la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la eliminación de ítems se realiza bajo criterios técnicos objetivos establecidos en el Plan de Análisis Psicométrico y Sistemas de Calificación, específicamente: discriminación menor a 0,00, dificultad superior o igual a 0,90, y aumento del alfa de Cronbach en 0,02 o más al eliminar el ítem.
3. La uniformidad en la aplicación de estos criterios técnicos es esencial para garantizar la igualdad de condiciones entre todos los aspirantes del mismo concurso, independientemente del cargo al que concursen, conforme a los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13 CP), debido proceso administrativo (Artículo 29 CP) y mérito en el acceso a cargos públicos (Artículo 125 CP).
4. La comparación del número de ítems eliminados en cada prueba de conocimientos permite verificar si los criterios psicométricos se aplicaron de manera homogénea y objetiva, o si existieron diferencias que pudieran configurar un trato desigual o arbitrario entre grupos de aspirantes.

PETICIÓN

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política y los Artículos 13 a 32 de la Ley 1755 de 2015, solicito de manera respetuosa, clara y concreta lo siguiente:

1. Indicar el número total de ítems eliminados en cada una de las siguientes pruebas de conocimientos del Concurso de Méritos FGN 2024:
 - Prueba correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales.
 - Prueba correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito.
 - Prueba correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales Especializados.
2. Para cada una de las pruebas mencionadas, detallar cuántos ítems fueron eliminados por cada uno de los criterios establecidos en el Plan de Análisis Psicométrico (discriminación menor a 0,00; dificultad superior o igual a 0,90; aumento del alfa de Cronbach en 0,02 o más al eliminar el ítem), o si se aplicaron criterios adicionales o combinados.
3. En caso de que el número de ítems eliminados o los criterios aplicados difieran significativamente entre las pruebas, proporcionar una explicación técnica de las razones que justificaron dichas diferencias, con el fin de garantizar la uniformidad y objetividad en la aplicación de los criterios psicométricos en todo el concurso.

Solicito que la respuesta sea remitida por escrito a través de la aplicación SIDCA3, en un plazo no superior a 10 días hábiles y en formato digital legible.

FUNDAMENTOS LEGALES:

- **Artículo 23 de la Constitución Política:** Derecho a presentar peticiones respetuosas y obtener resolución pronta y de fondo.
- **Ley 1755 de 2015:** Regula el derecho de petición, exigiendo respuestas completas y oportunas.

- **Artículo 13 de la Constitución Política:** Principio de igualdad y prohibición de discriminación.
- **Artículo 125 de la Constitución Política:** Acceso a cargos públicos por mérito y publicidad en los concursos.
- **Decreto Ley 020 de 2014:** Regula la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y exige transparencia y uniformidad en los procesos de selección.
- **Ley 1712 de 2014:** Derecho de acceso a la información pública, especialmente en procesos administrativos de selección.

Atentamente,



YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA

C.C. 94.458.803

Teléfono: 3225149572

jachame@hotmail.com



Outlook

Registro PQR Sistema SIDCA 3

Desde notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>**Fecha** Mié 28/01/2026 12:37 AM**Para** jachame@hotmail.com <jachame@hotmail.com>

señor(a):

YACKSON CHAVERRA

Número de identificación:94458803

Correo:jachame@hotmail.com

Estimado peticionario, la U.T Concurso de Méritos FGN 2024 se permite informarle que su petición, queja, reclamo o sugerencia quedó registrada el día 28 de enero de 2026 a las 12:37 a. m. con el número de radicado **PQR-202601000012875** en el módulo de PQRS – SIDCA3 y se encuentra en estado CREADA.

A continuación, se detallan algunos aspectos importantes relacionados con su PQRS:

Tipo de solicitud:Petición

Etapa:Lista de Elegibles

Asunto:PETICION EXAMENES HOMOLOGOS

Mensaje: Bogotá, D.C., 28 de enero de 2026 Señor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT CONVOCATORIA FGN 2024 Fiscalía General de la Nación Bogotá, D.C. Referencia: Derecho de petición complementario, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015. Concurso de Méritos FGN 2024. Radicado anterior: PQR-202511000012011 Yo, YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.803 de Cali (Valle), actuando en mi propio nombre como aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024, me dirijo respetuosamente a usted para formular el presente derecho de petición, con el propósito de solicitar información pública y de mi interés, relacionada con la aplicación de criterios psicométricos en otras pruebas de conocimientos del mismo concurso, con el fin de comparar la uniformidad y consistencia en los procesos de eliminación de ítems. La información solicitada no es objeto de reserva para los concursantes, en virtud de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública en procesos de selección de la administración

pública (Artículo 125 de la Constitución Política, Ley 1712 de 2014 y Decreto Ley 020 de 2014). Como aspirante, tengo derecho legítimo a acceder a estos datos para verificar la regularidad, igualdad y uniformidad en la aplicación de criterios técnicos en todas las pruebas del mismo concurso, sin que se configure reserva alguna. HECHOS: 1. En el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, se aplicaron pruebas de conocimientos diferenciadas según el cargo al que se aspiraba, entre ellas las correspondientes a Fiscal Delegado ante Jueces Municipales, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Fiscal Delegado ante Jueces Penales Especializados, además de la prueba que presenté. 2. En respuesta a mi petición anterior (Radicado PQR-202511000012011), la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la eliminación de ítems se realiza bajo criterios técnicos objetivos establecidos en el Plan de Análisis Psicométrico y Sistemas de Calificación, específicamente: discriminación menor a 0,00, dificultad superior o igual a 0,90, y aumento del alfa de Cronbach en 0,02 o más al eliminar el ítem. 3. La uniformidad en la aplicación de estos criterios técnicos es esencial para garantizar la igualdad de condiciones entre todos los aspirantes del mismo concurso, independientemente del cargo al que concursan, conforme a los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13 CP), debido proceso administrativo (Artículo 29 CP) y mérito en el acceso a cargos públicos (Artículo 125 CP). 4. La comparación del número de ítems eliminados en cada prueba de conocimientos permite verificar si los criterios psicométricos se aplicaron de manera homogénea y objetiva, o si existieron diferencias que pudieran configurar un trato desigual o arbitrario entre grupos de aspirantes. PETICIÓN De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política y los Artículos 13 a 32 de la Ley 1755 de 2015, solicito de manera respetuosa, clara y concreta lo siguiente: 1. Indicar el número total de ítems eliminados en cada una de las siguientes pruebas de conocimientos del Concurso de Méritos FGN 2024: • Prueba correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales. • Prueba correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito. • Prueba correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales Especializados. 2. Para cada una de las pruebas mencionadas, detallar cuántos ítems fueron eliminados por cada uno de los criterios establecidos en el Plan de Análisis Psicométrico (discriminación menor a 0,00; dificultad superior o igual a 0,90; aumento del alfa de Cronbach en 0,02 o más al eliminar el ítem), o si se aplicaron criterios adicionales o combinados. 3. En caso de que el número de ítems eliminados o los criterios aplicados difieran significativamente entre las pruebas, proporcionar una explicación técnica de las razones que justificaron dichas diferencias, con el fin de garantizar la uniformidad y objetividad en la aplicación de los criterios psicométricos en todo el concurso.

No responda a este correo electrónico. Este buzón no se supervisa y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema SIDCA3

¡Trabajamos para mejorar!

UT CONVOCATORIA FGN 2024



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

(Sección / Subsección que corresponda – Reparto)

Bogotá, D.C.

Ref.: RECURSO DE INSISTENCIA – Vulneración del derecho fundamental de petición y acceso a información pública.

Peticionario: Yackson Eustaquio Chaverra Mena, C.C. 94.458.803

Autoridad / particular en ejercicio de función pública:

Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024

Radicados SIDCA3: **PQR 202601000012874 y PQR 202601000012875.**

Yo, **YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, respetuosamente formulo **RECURSO DE INSISTENCIA** ante ese Honorable Tribunal, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014, con el fin de que se proteja mi derecho fundamental de petición, vulnerado por la omisión absoluta de respuesta de fondo por parte de la Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024, y se ordene responder material, clara y específicamente la información solicitada..

1. HECHOS RELEVANTES (CLAROS Y CONCRETOS)

1.1. En el marco del **Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024**, radiqué **dos derechos de petición de información**, a través de la plataforma SIDCA3, los días 27 y 28 de enero de 2026, identificados con los radicados PQR 202601000012874 y PQR 202601000012875.

1.2. Ambos escritos fueron formulados **expresamente como derechos de petición**, no como recursos ni reclamaciones, y contenían **un cuestionario concreto, numerado y verificable**, mediante el cual solicité información y explicaciones técnicas específicas relacionadas con actuaciones dentro del concurso, con el fin de verificar su regularidad, transparencia y coherencia técnica.

1.3. Las peticiones **no solicitaban revisión de resultados**, ni pretendían reabrir etapas del concurso, ni constituían reclamaciones administrativas. Se trató exclusivamente de **solicitudes de información**, amparadas por el derecho fundamental de petición y el derecho de acceso a la información pública.

1.4. La **Unión Temporal**, mediante comunicación de fecha **31 de enero de 2026**, **reconoció expresamente haber recibido ambos derechos de petición**, citó sus radicados y transcribió parcialmente el encabezado de los documentos.

1.5. No obstante, **sin leer ni analizar el contenido**, la Unión Temporal **recalificó arbitrariamente los escritos como “reclamaciones”**, y con base únicamente en esa **etiqueta errónea**, procedió a **negar su trámite**, afirmando que la etapa correspondiente había precluido.

1.6. Ninguna de las preguntas formuladas fue respondida.

No se abordó ningún punto del cuestionario,
no se entregó ninguna información,
no se explicó ningún aspecto técnico,
ni se indicó competencia, remisión o imposibilidad material.

1.7. La negativa se sustentó única y exclusivamente en afirmar que se trataba de una “reclamación”, **sin motivación adicional**, lo que demuestra que **la Unión Temporal no dio lectura real ni integral al derecho de petición**, limitándose a una apreciación superficial del encabezado.

1.8. Esta forma de proceder no es aislada, sino reiterada y sistemática, y se traduce en una práctica consistente en vaciar de contenido el derecho de petición, sustituyéndolo indebidamente por la figura de “reclamación” para evitar responder de fondo.

2. VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

2.1. El artículo 23 de la Constitución Política garantiza el derecho a obtener respuesta pronta y de fondo a las solicitudes respetuosas formuladas ante autoridades o particulares que ejercen funciones públicas.

2.2. **La Ley 1755 de 2015 exige que la respuesta sea material, congruente y efectiva**, no una simple respuesta formal ni una negativa genérica basada en una **reclasificación artificial** del escrito.

2.3. Una autoridad **no puede eludir el deber de responder** cambiando unilateralmente la naturaleza jurídica de un derecho de petición, cuando este contiene solicitudes claras de información.

2.4. Si la entidad considera que no es competente, debe informarlo de manera motivada y remitir la petición a la autoridad correspondiente. Lo que **no puede hacer** es **no responder absolutamente nada**.

2.5. La **Ley 1712 de 2014** refuerza el deber de facilitar el acceso a la información pública, particularmente en **procesos de selección y concursos de mérito**, donde rige un estándar reforzado de transparencia.

2.6. En este caso, la vulneración es **directa, objetiva y verificable**:

- **no hubo respuesta,**
- **no hubo análisis,**
- **no hubo motivación,**
- **no hubo pronunciamiento de fondo.**

3. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Honorable Tribunal:

3.1. ADMITIR el presente recurso de insistencia.

3.2. ORDENAR a la Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024 que responda de fondo, de manera clara, precisa, congruente y punto por punto, los derechos de petición identificados con los radicados PQR 202601000012874 y PQR 202601000012875, dentro del término que se fije.

3.3. ADVERTIR a la Unión Temporal que no puede recalificar derechos de petición de información como “reclamaciones” para sustraerse de su obligación constitucional de responder.

3.4. DISPONER, de manera subsidiaria, que si la Unión Temporal considera que carece de competencia sobre alguno de los puntos, deberá motivarlo expresamente y remitirlo a la autoridad competente, informando de ello al peticionario.

3.5. DECLARAR HECHO SUPERADO, por razones de economía procesal, si antes de resolverse este recurso la Unión Temporal corrige su actuación y responde integralmente y de fondo cada una de las preguntas formuladas.

4. PRUEBAS Y ANEXOS

- Copia del derecho de petición radicado el 27 de enero de 2026 (PQR 202601000012874).
- Copia del derecho de petición radicado el 28 de enero de 2026 (PQR 202601000012875).
- Copia de la respuesta emitida por la Unión Temporal el 31 de enero de 2026, donde se evidencia la negativa sin respuesta de fondo.

5. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico que se indique para el trámite o en los datos de contacto habituales del suscrito.

Atentamente,



YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA

C.C. 94.458.803 de Cali



Outlook

Registro PQR Sistema SIDCA 3

Desde notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>**Fecha** Mar 3/02/2026 2:47 PM**Para** jachame@hotmail.com <jachame@hotmail.com>

señor(a):

YACKSON CHAVERRA

Número de identificación:94458803

Correo:jachame@hotmail.com

Estimado peticionario, la U.T Concurso de Méritos FGN 2024 se permite informarle que su petición, queja, reclamo o sugerencia quedó registrada el día 3 de febrero de 2026 a las 02:47 p. m. con el número de radicado **PQR-202602000012944** en el módulo de PQRS – SIDCA3 y se encuentra en estado CREADA.

A continuación, se detallan algunos aspectos importantes relacionados con su PQRS:

Tipo de solicitud:Petición

Etapas:Otro

Asunto:PQR 202601000012874 y PQR 202601000012875.

Mensaje: Objeto del recurso. El recurso de insistencia solicita la protección del derecho fundamental de petición y del derecho de acceso a la información pública, vulnerados por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, al no responder de fondo dos derechos de petición de información radicados los días 27 y 28 de enero de 2026 (SIDCA3 PQR 202601000012874 y PQR 202601000012875). Naturaleza de las solicitudes. Las solicitudes fueron derechos de petición de información, no recursos ni reclamaciones. Contenían cuestionarios concretos, numerados y verificables, orientados a obtener información y explicaciones técnicas específicas para verificar regularidad, transparencia y coherencia técnica de actuaciones del concurso. No pretendían reabrir etapas, ni revisar resultados, ni formular inconformidades. Conducta de la UT. La UT reconoció la recepción de ambos derechos de petición y transcribió parcialmente el encabezado; sin embargo, recalificó indebidamente los escritos como "reclamaciones" y, con base exclusiva en esa etiqueta, negó su trámite, alegando preclusión de etapas. No respondió ninguna pregunta, no entregó información, no motivó, no orientó, no remitió a autoridad

competente. Vulneración identificada. Se configuró una omisión absoluta de respuesta de fondo, contraria al artículo 23 de la Constitución, a la Ley 1755 de 2015 (respuesta material, clara y congruente) y a la Ley 1712 de 2014 (máxima publicidad, facilitación y acceso a información pública, especialmente en concursos de mérito). La reclasificación artificial del derecho de petición para evitar responder vacía de contenido la garantía constitucional. Estándar exigible. Si la UT consideraba falta de competencia respecto de algún punto, debía motivar y remitir; lo que no es admisible es negar sin pronunciamiento material. En concursos públicos rige un estándar reforzado de transparencia. Pretensiones esenciales. 1. Ordenar a la UT responder de fondo, punto por punto, los cuestionarios de ambos derechos de petición, dentro del término fijado. 2. Advertir que no puede recalificar derechos de petición de información como "reclamaciones" para eludir el deber de respuesta. 3. Subsidiariamente, motivar y remitir los puntos respecto de los cuales alegue incompetencia. 4. Hecho superado si la UT corrige y responde integralmente antes de decidirse el recurso. Conclusión operativa. El recurso no discute el mérito del concurso ni solicita revisiones; exige únicamente el cumplimiento del deber constitucional de responder derechos de petición de información. La solución es procedimental y clara: lectura integral y respuesta material a cada punto solicitado.

No responda a este correo electrónico. Este buzón no se supervisa y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema SIDCA3

¡Trabajamos para mejorar!

UT CONVOCATORIA FGN 2024



Bogotá, D. C, 31 de enero de 2026

Señor

YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA

Documento de identidad: 94458803s

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicados: **PQR 202601000012874 y PQR 202601000012875**

Asunto: respuesta a peticiones radicadas en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió sus peticiones registradas los días 27 y 28 de enero de 2026 a través de la aplicación web SIDCA3, mediante la cual señala:

"Bogotá, D.C., 27 de enero de 2026

Señor(a)

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Fiscalía General de la Nación

Bogotá, D.C.

Referencia: Derecho de petición en insistencia, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015. Radicado anterior: PQR-202511000012011. Concurso de Méritos FGN 2024.

Yo, YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.803 de Cali (Valle), actuando en mi propio nombre como aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024, me dirijo respetuosamente a usted para formular el presente derecho de petición, con el objeto de insistir en la respuesta completa y de fondo a mi solicitud anterior, y solicitar información adicional necesaria para realizar un análisis psicométrico completo y profundo de la prueba aplicada, con miras a evaluar posibles vulneraciones a mis derechos fundamentales y preparar acciones judiciales, tales como acción de tutela o acción ordinaria ante la jurisdicción contencioso administrativa.

PETICION:

1. Copia íntegra del acta, informe técnico o resolución donde conste la decisión de eliminar los ítems (posiciones 13, 21, 22, 23 y 46), indicando las razones técnicas específicas por cada ítem (e.g., enunciado ambiguo, contenido fuera del temario, error tipográfico, doble clave, discriminación negativa, dificultad extrema, o aumento en alfa de Cronbach).
2. Identificación detallada de los ítems eliminados y no eliminados (incluyendo los 32 ítems con discriminación negativa o dificultad ≥ 0.90 que no fueron excluidos), señalando el módulo o tema al que pertenecen (e.g., razonamiento lógico, conocimiento específico del cargo, etc.).
3. Índices de eficiencia discriminativa para todos los ítems de la prueba (medida que evalúa la utilidad overall del ítem, ajustada por dificultad y discriminación).
4. Valor del coeficiente alfa de Cronbach overall para la prueba completa (antes y después de eliminaciones), así como el valor del alfa si se elimina cada ítem individualmente (para verificar el criterio de aumento ≥ 0.02).
5. Metodología completa del análisis psicométrico aplicado, incluyendo: software o herramientas utilizadas, tamaño de la muestra (número de participantes), criterios de selección de grupos extremos para discriminación, fórmulas exactas empleadas (e.g., correlación punto-biserial), y cualquier ajuste post-hoc realizado.
6. Datos agregados y anonimizados de las respuestas de todos los participantes a la prueba (e.g., matriz de respuestas correctas/incorrectas por ítem, sin identificar individuos), para verificar independientemente los cálculos de dificultad, discriminación y alfa.
7. Enunciados completos de las preguntas (ítems) eliminadas y de los ítems problemáticos no eliminados (los 32 identificados con discriminación negativa o dificultad ≥ 0.90), incluyendo opciones de respuesta y clave correcta, para evaluar posibles ambigüedades o errores.

8. *Cualquier otro documento relevante, como el Plan de Análisis Psicométrico completo, informes de validación de expertos (constructores, validadores par y doble ciego), y evidencia de no uso de inteligencia artificial en la generación de ítems (e.g., logs de creación).*

9. *Explicación detallada de las inconsistencias en la aplicación de criterios de eliminación, específicamente por qué los 32 ítems mencionados no fueron excluidos pese a cumplir con discriminación negativa o dificultad ≥ 0.90 . Para mayor precisión, adjunto la lista completa de estos ítems basada en los datos proporcionados en su respuesta anterior (Radicado PQR-202511000012011), solicitando que expliquen individualmente o por grupo el motivo de su no eliminación (e.g., si se aplicó el criterio de alfa de Cronbach en su lugar, o si hubo excepciones no declaradas):”*

“Bogotá, D.C., 28 de enero de 2026

Señor

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Fiscalía General de la Nación

Bogotá, D.C.

Referencia: Derecho de petición complementario, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015. Concurso de Méritos FGN 2024. Radicado anterior: PQR-202511000012011

Yo, YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.803 de Cali (Valle), actuando en mi propio nombre como aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024, me dirijo respetuosamente a usted para formular el presente derecho de petición, con el propósito de solicitar información pública y de mi interés, relacionada con la aplicación de criterios psicométricos en otras pruebas de conocimientos del mismo concurso, con el fin de comparar la uniformidad y consistencia en los procesos de eliminación de ítems.

La información solicitada no es objeto de reserva para los concursantes, en virtud de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública en procesos de selección de la administración pública (Artículo 125 de la Constitución Política, Ley 1712 de 2014 y Decreto Ley 020

de 2014). Como aspirante, tengo derecho legítimo a acceder a estos datos para verificar la regularidad, igualdad y uniformidad en la aplicación de criterios técnicos en todas las pruebas del mismo concurso, sin que se configure reserva alguna.

HECHOS

1. En el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, se aplicaron pruebas de conocimientos diferenciadas según el cargo al que se aspiraba, entre ellas las correspondientes a Fiscal Delegado ante Jueces Municipales, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Fiscal Delegado ante Jueces Penales Especializados, además de la prueba que presenté.
2. En respuesta a mi petición anterior (Radicado PQR-202511000012011), la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la eliminación de ítems se realiza bajo criterios técnicos objetivos establecidos en el Plan de Análisis Psicométrico y Sistemas de Calificación, específicamente: discriminación menor a 0,00, dificultad superior o igual a 0,90, y aumento del alfa de Cronbach en 0,02 o más al eliminar el ítem.
3. La uniformidad en la aplicación de estos criterios técnicos es esencial para garantizar la igualdad de condiciones entre todos los aspirantes del mismo concurso, independientemente del cargo al que concursen, conforme a los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13 CP), debido proceso administrativo (Artículo 29 CP) y mérito en el acceso a cargos públicos (Artículo 125 CP).
4. La comparación del número de ítems eliminados en cada prueba de conocimientos permite verificar si los criterios psicométricos se aplicaron de manera homogénea y objetiva, o si existieron diferencias que pudieran configurar un trato desigual o arbitrario entre grupos de aspirantes.

PETICIÓN

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política y los Artículos 13 a 32 de la Ley 1755 de 2015, solicito de manera respetuosa, clara y concreta lo siguiente:

1. Indicar el número total de ítems eliminados en cada una de las siguientes pruebas de conocimientos del Concurso de Méritos FGN 2024:
 - Prueba correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales.
 - Prueba correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito.
 - Prueba correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales Especializados.
2. Para cada una de las pruebas mencionadas, detallar cuántos ítems fueron eliminados por cada uno de los criterios establecidos en el Plan de Análisis Psicométrico (discriminación menor a

0,00; dificultad superior o igual a 0,90; aumento del alfa de Cronbach en 0,02 o más al eliminar el ítem), o si se aplicaron criterios adicionales o combinados.

3. En caso de que el número de ítems eliminados o los criterios aplicados difieran significativamente entre las pruebas, proporcionar una explicación técnica de las razones que justificaron dichas diferencias, con el fin de garantizar la uniformidad y objetividad en la aplicación de los criterios psicométricos en todo el concurso.”

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración del concurso como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, se destacan las siguientes:

“ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. (...)”

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.”

Así mismo, los artículos 20 y 29 ibidem, disponen:

“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. *De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3 (...).*

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.” (subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. *Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.*

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

Adicional a lo anterior, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 14, publicado el día 08 de septiembre de 2025, que la publicación de los resultados preliminares de dicha etapa tendría lugar el día 19 de septiembre del año

en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Captura de pantalla de boletín informativo número 14 publicado en SIDCA3

Bajo este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, esto fue desde el 22 de septiembre hasta el 26 de septiembre del presente año.

Revisada la información en la aplicación SIDCA3, se constató que Usted ya ejerció su derecho de defensa y contradicción, al presentar la reclamación contra los resultados preliminares de las Pruebas Escritas a través de dicha plataforma, dentro de los términos establecidos.

Dicha reclamación fue revisada, analizada y atendida; cuya respuesta como los resultados definitivos, fueron publicadas el 12 de noviembre del año en curso, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el marco normativo que rige el presente concurso de méritos.

Es de resaltar que contra la decisión que resuelve la reclamación **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual señala:

“ARTÍCULO 49. RECLAMACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. *El aspirante que no supere alguna de las pruebas del concurso o proceso de selección podrá presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.*

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la prueba que sigue o de continuar el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y contra ella no procede recurso alguno. (Subrayado fuera de texto).

Como se advierte, existen normas expresas y claras que establecen la oportunidad para presentar reclamaciones respecto de los resultados preliminares obtenidos en las Pruebas Escritas. Dicho derecho, se reitera, ya fue ejercido por usted mediante la presentación de la reclamación correspondiente, la cual fue resuelta de manera clara, precisa, congruente, suficiente y de fondo.

En consecuencia, conforme a la normativa que regula el presente concurso de méritos, resulta improcedente presentar, a través de una PQRS, nuevas inconformidades o solicitudes que ya fueron planteadas previamente en la reclamación y que, además, fueron atendidas de acuerdo con la normatividad vigente. Lo anterior, toda vez que implicaría reabrir una etapa que ya precluyó y permitir un ejercicio adicional del derecho de defensa y contradicción, prerrogativa que usted ya ejerció plenamente y que fue garantizada en la etapa correspondiente.

Ahora bien, es preciso señalar que el hecho de que la respuesta otorgada no coincida con la expectativa o con el resultado pretendido por usted, no significa, en modo alguno, que la entidad haya omitido emitir un pronunciamiento de fondo, completo y congruente frente a los planteamientos formulados.

Por el contrario, la reclamación fue tramitada dentro de los términos y procedimientos establecidos, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de contradicción y los principios de transparencia administrativa.

Para finalizar, se dispone que las normas que rigen el concurso de méritos son publicadas de manera previa a su ejecución, con el fin de que sean conocidas por los ciudadanos interesados en participar en él, en virtud del derecho de igualdad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto, se tiene que el Acuerdo del Concurso de Méritos establece en su articulado que, con su inscripción, usted acepta las condiciones y reglas planteadas y se somete, al igual que los demás concursantes al cumplimiento de las mismas; consentimiento que se exige como requisito general de participación, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través de la aplicación web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Herman Nicolas Torres – Profesional Jurídico

Revisó: Luz Galeano - Líder Jurídico

Bogotá, D. C, 31 de enero de 2026

Señor

YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA

Documento de identidad: 94458803s

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicados: **PQR 202601000012874 y PQR 202601000012875**

Asunto: respuesta a peticiones radicadas en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió sus peticiones registradas los días 27 y 28 de enero de 2026 a través de la aplicación web SIDCA3, mediante la cual señala:

"Bogotá, D.C., 27 de enero de 2026

Señor(a)

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Fiscalía General de la Nación

Bogotá, D.C.

Referencia: Derecho de petición en insistencia, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015. Radicado anterior: PQR-202511000012011. Concurso de Méritos FGN 2024.

Yo, YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.803 de Cali (Valle), actuando en mi propio nombre como aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024, me dirijo respetuosamente a usted para formular el presente derecho de petición, con el objeto de insistir en la respuesta completa y de fondo a mi solicitud anterior, y solicitar información adicional necesaria para realizar un análisis psicométrico completo y profundo de la prueba aplicada, con miras a evaluar posibles vulneraciones a mis derechos fundamentales y preparar acciones judiciales, tales como acción de tutela o acción ordinaria ante la jurisdicción contencioso administrativa.

PETICION:

1. Copia íntegra del acta, informe técnico o resolución donde conste la decisión de eliminar los ítems (posiciones 13, 21, 22, 23 y 46), indicando las razones técnicas específicas por cada ítem (e.g., enunciado ambiguo, contenido fuera del temario, error tipográfico, doble clave, discriminación negativa, dificultad extrema, o aumento en alfa de Cronbach).
2. Identificación detallada de los ítems eliminados y no eliminados (incluyendo los 32 ítems con discriminación negativa o dificultad ≥ 0.90 que no fueron excluidos), señalando el módulo o tema al que pertenecen (e.g., razonamiento lógico, conocimiento específico del cargo, etc.).
3. Índices de eficiencia discriminativa para todos los ítems de la prueba (medida que evalúa la utilidad overall del ítem, ajustada por dificultad y discriminación).
4. Valor del coeficiente alfa de Cronbach overall para la prueba completa (antes y después de eliminaciones), así como el valor del alfa si se elimina cada ítem individualmente (para verificar el criterio de aumento ≥ 0.02).
5. Metodología completa del análisis psicométrico aplicado, incluyendo: software o herramientas utilizadas, tamaño de la muestra (número de participantes), criterios de selección de grupos extremos para discriminación, fórmulas exactas empleadas (e.g., correlación punto-biserial), y cualquier ajuste post-hoc realizado.
6. Datos agregados y anonimizados de las respuestas de todos los participantes a la prueba (e.g., matriz de respuestas correctas/incorrectas por ítem, sin identificar individuos), para verificar independientemente los cálculos de dificultad, discriminación y alfa.
7. Enunciados completos de las preguntas (ítems) eliminadas y de los ítems problemáticos no eliminados (los 32 identificados con discriminación negativa o dificultad ≥ 0.90), incluyendo opciones de respuesta y clave correcta, para evaluar posibles ambigüedades o errores.

8. *Cualquier otro documento relevante, como el Plan de Análisis Psicométrico completo, informes de validación de expertos (constructores, validadores par y doble ciego), y evidencia de no uso de inteligencia artificial en la generación de ítems (e.g., logs de creación).*

9. *Explicación detallada de las inconsistencias en la aplicación de criterios de eliminación, específicamente por qué los 32 ítems mencionados no fueron excluidos pese a cumplir con discriminación negativa o dificultad ≥ 0.90 . Para mayor precisión, adjunto la lista completa de estos ítems basada en los datos proporcionados en su respuesta anterior (Radicado PQR-202511000012011), solicitando que expliquen individualmente o por grupo el motivo de su no eliminación (e.g., si se aplicó el criterio de alfa de Cronbach en su lugar, o si hubo excepciones no declaradas):”*

“Bogotá, D.C., 28 de enero de 2026

Señor

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Fiscalía General de la Nación

Bogotá, D.C.

Referencia: Derecho de petición complementario, de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015. Concurso de Méritos FGN 2024. Radicado anterior: PQR-202511000012011

Yo, YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.803 de Cali (Valle), actuando en mi propio nombre como aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024, me dirijo respetuosamente a usted para formular el presente derecho de petición, con el propósito de solicitar información pública y de mi interés, relacionada con la aplicación de criterios psicométricos en otras pruebas de conocimientos del mismo concurso, con el fin de comparar la uniformidad y consistencia en los procesos de eliminación de ítems.

La información solicitada no es objeto de reserva para los concursantes, en virtud de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública en procesos de selección de la administración pública (Artículo 125 de la Constitución Política, Ley 1712 de 2014 y Decreto Ley 020

de 2014). Como aspirante, tengo derecho legítimo a acceder a estos datos para verificar la regularidad, igualdad y uniformidad en la aplicación de criterios técnicos en todas las pruebas del mismo concurso, sin que se configure reserva alguna.

HECHOS

1. En el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, se aplicaron pruebas de conocimientos diferenciadas según el cargo al que se aspiraba, entre ellas las correspondientes a Fiscal Delegado ante Jueces Municipales, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Fiscal Delegado ante Jueces Penales Especializados, además de la prueba que presenté.
2. En respuesta a mi petición anterior (Radicado PQR-202511000012011), la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la eliminación de ítems se realiza bajo criterios técnicos objetivos establecidos en el Plan de Análisis Psicométrico y Sistemas de Calificación, específicamente: discriminación menor a 0,00, dificultad superior o igual a 0,90, y aumento del alfa de Cronbach en 0,02 o más al eliminar el ítem.
3. La uniformidad en la aplicación de estos criterios técnicos es esencial para garantizar la igualdad de condiciones entre todos los aspirantes del mismo concurso, independientemente del cargo al que concursen, conforme a los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13 CP), debido proceso administrativo (Artículo 29 CP) y mérito en el acceso a cargos públicos (Artículo 125 CP).
4. La comparación del número de ítems eliminados en cada prueba de conocimientos permite verificar si los criterios psicométricos se aplicaron de manera homogénea y objetiva, o si existieron diferencias que pudieran configurar un trato desigual o arbitrario entre grupos de aspirantes.

PETICIÓN

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política y los Artículos 13 a 32 de la Ley 1755 de 2015, solicito de manera respetuosa, clara y concreta lo siguiente:

1. Indicar el número total de ítems eliminados en cada una de las siguientes pruebas de conocimientos del Concurso de Méritos FGN 2024:
 - Prueba correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales.
 - Prueba correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito.
 - Prueba correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales Especializados.
2. Para cada una de las pruebas mencionadas, detallar cuántos ítems fueron eliminados por cada uno de los criterios establecidos en el Plan de Análisis Psicométrico (discriminación menor a

0,00; dificultad superior o igual a 0,90; aumento del alfa de Cronbach en 0,02 o más al eliminar el ítem), o si se aplicaron criterios adicionales o combinados.

3. En caso de que el número de ítems eliminados o los criterios aplicados difieran significativamente entre las pruebas, proporcionar una explicación técnica de las razones que justificaron dichas diferencias, con el fin de garantizar la uniformidad y objetividad en la aplicación de los criterios psicométricos en todo el concurso.”

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración del concurso como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, se destacan las siguientes:

“ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. (...)”

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.”

Así mismo, los artículos 20 y 29 ibidem, disponen:

“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. *De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3 (...).*

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.” (subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. *Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.*

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

Adicional a lo anterior, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 14, publicado el día 08 de septiembre de 2025, que la publicación de los resultados preliminares de dicha etapa tendría lugar el día 19 de septiembre del año

en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Captura de pantalla de boletín informativo número 14 publicado en SIDCA3

Bajo este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, esto fue desde el 22 de septiembre hasta el 26 de septiembre del presente año.

Revisada la información en la aplicación SIDCA3, se constató que Usted ya ejerció su derecho de defensa y contradicción, al presentar la reclamación contra los resultados preliminares de las Pruebas Escritas a través de dicha plataforma, dentro de los términos establecidos.

Dicha reclamación fue revisada, analizada y atendida; cuya respuesta como los resultados definitivos, fueron publicadas el 12 de noviembre del año en curso, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el marco normativo que rige el presente concurso de méritos.

Es de resaltar que contra la decisión que resuelve la reclamación **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual señala:

“ARTÍCULO 49. RECLAMACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. *El aspirante que no supere alguna de las pruebas del concurso o proceso de selección podrá presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.*

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la prueba que sigue o de continuar el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y contra ella no procede recurso alguno. (Subrayado fuera de texto).

Como se advierte, existen normas expresas y claras que establecen la oportunidad para presentar reclamaciones respecto de los resultados preliminares obtenidos en las Pruebas Escritas. Dicho derecho, se reitera, ya fue ejercido por usted mediante la presentación de la reclamación correspondiente, la cual fue resuelta de manera clara, precisa, congruente, suficiente y de fondo.

En consecuencia, conforme a la normativa que regula el presente concurso de méritos, resulta improcedente presentar, a través de una PQRS, nuevas inconformidades o solicitudes que ya fueron planteadas previamente en la reclamación y que, además, fueron atendidas de acuerdo con la normatividad vigente. Lo anterior, toda vez que implicaría reabrir una etapa que ya precluyó y permitir un ejercicio adicional del derecho de defensa y contradicción, prerrogativa que usted ya ejerció plenamente y que fue garantizada en la etapa correspondiente.

Ahora bien, es preciso señalar que el hecho de que la respuesta otorgada no coincida con la expectativa o con el resultado pretendido por usted, no significa, en modo alguno, que la entidad haya omitido emitir un pronunciamiento de fondo, completo y congruente frente a los planteamientos formulados.

Por el contrario, la reclamación fue tramitada dentro de los términos y procedimientos establecidos, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de contradicción y los principios de transparencia administrativa.

Para finalizar, se dispone que las normas que rigen el concurso de méritos son publicadas de manera previa a su ejecución, con el fin de que sean conocidas por los ciudadanos interesados en participar en él, en virtud del derecho de igualdad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto, se tiene que el Acuerdo del Concurso de Méritos establece en su articulado que, con su inscripción, usted acepta las condiciones y reglas planteadas y se somete, al igual que los demás concursantes al cumplimiento de las mismas; consentimiento que se exige como requisito general de participación, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través de la aplicación web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Herman Nicolas Torres – Profesional Jurídico

Revisó: Luz Galeano - Líder Jurídico



Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.

Después de creada la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Consultar PQR'S

Número de Identificación*

94458803

Fecha de Expedición*

31/10/1994

Número de Radicado

Buscar 🔍

Limpiar 🗑️

Consulta PQR'S

Radicado	Fecha de Creación	Etapas	Tipo	Asunto	Estado
PQR-202510000010	10/22/2025 12:33:50 PM	Pruebas Escritas	Petición	Derech petición solicitar información psicométrica	Consumo
PQR-202509000009	9/24/2025 4:04:13 PM	Prueba de Valoración de Antecedentes	Petición	Solicitud de certificación existencia de documento	Consumo
PQR-202510000009	10/1/2025 1:49:30 PM	Pruebas Escritas	Petición	Solicitud de información estadística puntuaciones	Consumo
PQR-202511000012	11/25/2025 4:19:20 PM	Pruebas Escritas	Petición	Petición copias informes y actas pregunt eliminada	Consumo
PQR-202511000011	11/13/2025 4:42:10 PM	Prueba de Valoración de Antecedentes	Petición	Solicitud de información estadística anonimizada	Consumo
PQR-202601000012	1/28/2026 12:37:13 AM	Lista de Elegibles	Petición	PETICION EXAMENES HOMOLOGOS	Consumo
PQR-202601000012	1/27/2026 11:32:08 PM	Lista de Elegibles	Petición	Petición (insistencia) Actas e indices psicometric	Consumo
PQR-202602000012	2/3/2026 2:47:23 PM	Otro	Petición	PQR 202601000012 y PQR 202601000012	En Trámite

Registros por página

10

1 – 8 of 8

Volver

